



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 152/2017**

En Madrid, a 21 de abril de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso y la solicitud de suspensión cautelar formulados por D. XXX, presidente del Club XXX y D. XXX, deportista afiliado a dicho Club, contra la denegación de licencia a dicho deportista , así como a su inscripción en la Copa de España de 1.000 metros a celebrar en Trasona el 22 y el 23 de abril, por parte de la Real Federación española de Piragüismo ( en adelante RFEP).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** Con fecha 20 de abril de 2017 ha tenido entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte el recurso y la solicitud de suspensión cautelar formulados por D. XXX, presidente del Club XXX y D. XXX, deportista afiliado a dicho Club, contra la denegación de licencia a dicho deportista , así como a su inscripción en la Copa de España de 1.000 metros a celebrar en Trasona el 22 y el 23 de abril, por parte de la Real Federación española de Piragüismo ( en adelante RFEP).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La primera cuestión a resolver es la de la competencia del TAD para la resolución del recurso. En el presente caso, a la vista del contenido del mismo, puede considerarse que el Tribunal Administrativo del Deporte no es competente para el conocimiento y resolución del mismo, ya que el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el artículo 59 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, restringen su ámbito competencial, en todo caso, a materias de estricta naturaleza disciplinaria deportiva, así como sancionadora y electoral.



De las pretensiones articuladas se deduce que no se plantean cuestiones de carácter disciplinario deportivo, sino asuntos de índole reglamentaria o competicional, al referirse a la denegación de una licencia por parte de la Real Federación Española de Piragüismo, y a la no inscripción en un campeonato.

Y en cuanto a la solicitud de apertura de expediente disciplinario que se formula, este Tribunal también carece de competencia, pues de conformidad con los artículos 84.1 b/ de la Ley 10/1990, del Deporte y 1.1 b/ del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD, sólo procede la iniciación de expedientes a propuesta de la Comisión Directiva del CSD o de su Presidente.

**Segundo.** Lo expuesto en el fundamento anterior implica que no se considere procedente, tampoco, la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso y la solicitud de suspensión cautelar formulados por D. XXX, Presidente del Club XXX y D. XXX, deportista afiliado a dicho Club, contra la denegación de licencia a dicho deportista, así como a su inscripción en la Copa de España de 1.000 metros a celebrar en Trasona el 22 y el 23 de abril, por parte de la Real Federación española de Piragüismo (en adelante RFEP).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO